

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y  
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

**La influencia y el aporte de la mujer, en el marco del  
reconocimiento constitucional de los pueblos  
étnicos, en el componente de justicia**

The influence and contribution of women within the framework of  
the constitutional recognition of ethnic peoples in the justice  
component

**Diana Sofia Morales Rueda**

dianasofiamoru@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-1965-9119>

Investigador independiente

Bogotá - Colombia

**Yebrail Andrés Haddad Linero**

Yebrailtutelas@outlook.com

<https://orcid.org/0009-0006-3265-6313>

Investigador independiente

Bogotá - Colombia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5796>

**Artículo recibido:** 28 de diciembre de 2025.

**Aceptado para publicación:** 02 de mayo de 2026.

**Conflictos de Interés:** Ninguno que declarar.

  
**Redilat**  
Red de Investigadores  
Latinoamericanos

  
**LATAM**

Revista Latinoamericana de  
Ciencias Sociales y Humanidades

**VOLUMEN VII**

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5796>

## **La influencia y el aporte de la mujer, en el marco del reconocimiento constitucional de los pueblos étnicos, en el componente de justicia**

The influence and contribution of women within the framework of the constitutional recognition of ethnic peoples in the justice component

**Diana Sofia Morales Rueda**

dianasofiamoru@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-1965-9119>

Investigador independiente

Bogotá – Colombia

**Yebrail Andrés Haddad Linero**

Yebrailtutelas@outlook.com

<https://orcid.org/0009-0006-3265-6313>

Investigador independiente

Bogotá – Colombia

Artículo recibido: 28 de diciembre de 2025. Aceptado para publicación: 01 de mayo de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### **Resumen**


El presente artículo analiza la incidencia de los saberes ancestrales de las mujeres étnicas en la configuración de la administración pública y de justicia en Colombia, bajo el marco del pluralismo jurídico establecido en la Constitución de 1991. A través de un análisis normativo y jurisprudencial, se examina cómo la participación femenina en las comunidades indígenas trasciende el rol de cuidadora para posicionarse como autoridad en la gestión ambiental y la resolución de conflictos. Se aborda el reciente desarrollo normativo, particularmente el Decreto 1275 de 2024, como un hito que materializa la autonomía ambiental de los pueblos indígenas y la coordinación intercultural con el sistema judicial nacional. El estudio concluye que la integración de estas cosmovisiones es imperativa para la transición de un modelo antropocéntrico a uno ecocéntrico, garantizando la eficacia del Estado Social de Derecho en territorios bioculturales.

*Palabras clave:* pluralismo jurídico, saberes ancestrales, jurisdicción especial indígena, justicia biocultural, autonomía ambiental

### **Abstract**

This article analyzes the influence of ancestral knowledge of ethnic women within the framework of the constitutional recognition of ethnic peoples in Colombia, specifically regarding the justice component. Through a normative and jurisprudential review, it examines how women's participation transcends traditional caregiving roles to become a decisive force in economic, political, and organizational spheres. The study highlights the transition from an anthropocentric legal perspective to an ecocentric one, where nature is recognized as a subject of rights. Finally, it evaluates recent normative instruments, such as Decree 1275 of 2024, as fundamental pillars for the effective coordination between the Special Indigenous Jurisdiction and the National Judicial System in environmental matters.

*Keywords:* legal pluralism, ancestral knowledge, special indigenous jurisdiction, biocultural justice, environmental autonomy

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Morales Rueda, D. S., & Haddad Linero, Y. A. (2026). La influencia y el aporte de la mujer, en el marco del reconocimiento constitucional de los pueblos étnicos, en el componente de justicia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (2), 2173 – 2185.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5796>

## **INTRODUCCIÓN**

La presencia de las mujeres en la vida de los pueblos indígenas es innegable. No sólo como las cuidadoras y “dadoras de vida”, sino que es una presencia cada vez más fuerte y evidente, en todas las esferas de la vida económica, política, cultural y organizativa en las comunidades y organizaciones, además de su ya reconocido rol en la esfera de lo privado y como transmisoras de la cultura.

El papel de las mujeres como autoridades quizás, podría catalogarse como reciente, y, aunque siempre han existido, son una tarea que ahora asumen más mujeres. El ejercicio de gobierno indígena se ha hecho cada vez más exigente, tanto por lo complejo de los contextos que se viven en los territorios, como por los requerimientos que impone la relación administrativa con las instancias del gobierno nacional.

Los saberes ancestrales o tradicionales son un componente vital de las comunidades étnicas. Desde sus conocimientos, prácticas y rituales, estas comunidades se configuran con una identidad propia que las caracteriza y las diferencia de otras culturas. Son su forma de vivir.

En esa medida, la participación de las mujeres al interior de las comunidades étnicas evoca y enmarca una influencia cultural poco conocida y muchas veces subvalorada sobre la real participación de la mujer en la preservación de la cultura y en la evolución de la concepción filosófica, que, en últimas, es una clara muestra de la pluralidad democrática y participativa que entraña la Carta Política de 1991.

Ahora bien, en la práctica, es posible advertir distintos aspectos dentro de los cuales se puede encajar la participación activa de la mujer en su comunidad, como manifestación fehaciente de su liderazgo social, que bien puede relacionarse con el conocimiento ancestral dentro de la vida pública de su entorno; por ejemplo, en lo relativo a la gestión de los recursos (en todas las esferas), la mediación en la solución de conflictos, el cuidado, la protección, entre otros.

En este escrito, desarrollaremos la idea y la composición de la administración pública étnica, que se compone, esencialmente, por tres pilares básicos: (i) el autogobierno, (ii) administración de justicia propia y (iii) la gestión ambiental. No obstante, estudiaremos, puntualmente, el segundo pilar, desde un enfoque relativo a su relación con el tratamiento y preservación del medio ambiente.

## **METODOLOGÍA**

El presente artículo se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo, orientado a comprender la incidencia de los saberes ancestrales de las mujeres étnicas en la configuración del sistema de justicia colombiano, en el marco del pluralismo jurídico constitucional. En este sentido, la investigación se inscribe dentro de una metodología jurídico-doctrinal, centrada en el análisis sistemático de normas, jurisprudencia y desarrollos doctrinarios relevantes.

Las fuentes de información utilizadas corresponden principalmente a fuentes secundarias de carácter jurídico, tales como la Constitución Política de 1991, normas legales y reglamentarias —especialmente el Decreto 1275 de 2024—, así como decisiones de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han contribuido a la consolidación del enfoque biocultural y el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena. De igual forma, se incorporan desarrollos doctrinales vinculados al pluralismo jurídico y a la autonomía de los pueblos étnicos, en coherencia con el objeto del estudio.

En cuanto al método de análisis, se emplea un enfoque hermenéutico jurídico, que permite interpretar el alcance y contenido de las disposiciones normativas y jurisprudenciales a la luz de los principios constitucionales de diversidad étnica, autonomía y pluralismo. Asimismo, se utiliza un método histórico-comparativo, mediante el cual se examina la evolución del reconocimiento jurídico de los

saberes ancestrales y su progresiva incorporación en la administración de justicia, evidenciando el tránsito de un paradigma antropocéntrico a uno ecocéntrico.

Finalmente, el estudio adopta una perspectiva analítica e interpretativa que busca articular los elementos normativos y culturales, con el propósito de evidenciar el papel transformador de las mujeres étnicas en la construcción de una justicia intercultural y biocultural en Colombia.

## **RESULTADOS**

### **Los saberes ancestrales de las mujeres en la administración pública**

Uno de los propósitos del Constituyente de 1991, se enfocó en garantizar no solamente la inclusión de los sectores que, por décadas habían sido relevados, desconocidos y maltratados únicamente por su origen racial y cultural, sino también, en responder, efectivamente, a sus necesidades. Pero no las que, desde el pueblo mayoritario sean consideradas, sino aquellas que reflejaban su verdadero sentido de existencia, tales como, el respeto a su cultura, idiosincrasia, individualidad y sobre todo autodeterminación.

En este acápite, es posible indicar que estos saberes refieren a las prácticas, conocimientos y experiencias que las mujeres han desarrollado a lo largo de la historia en la gestión y administración de comunidades, organizaciones y recursos.

Al respecto, podemos citar algunos ejemplos:

**Liderazgo comunitario:** Se refiere a la función política y organizativa que las mujeres han consolidado en la dirección de sus colectividades, actuando no solo como representantes legales ante las instituciones del Estado, sino como guardianas de la cohesión social y la pervivencia cultural.

Este ejercicio de autoridad se fundamenta en la interpretación y aplicación del Derecho Mayor y la Ley de Origen, permitiendo que la participación femenina en las esferas de decisión asegure que la relación administrativa con el Gobierno Nacional no vulnere la cosmovisión ni la autonomía territorial.

En este sentido, el liderazgo de la mujer étnica es un pilar de la gobernanza comunitaria, facilitando la interlocución intercultural y la exigibilidad de derechos colectivos en el marco del Estado Social de Derecho.

**Gestión de recursos:** Las mujeres han gestionado recursos naturales, financieros y humanos en comunidades y hogares.

**Resolución de conflictos:** Las mujeres han desarrollado habilidades para resolver conflictos y mediar en disputas.

**Cuidado y protección:** Las mujeres han cuidado y protegido a sus comunidades, especialmente a los niños, ancianos y vulnerables.

### **Ejemplos de administración pública**

**Gobierno comunitario:** En algunas comunidades indígenas, las mujeres han liderado gobiernos comunitarios y tomado decisiones sobre la gestión de recursos y servicios.

**Administración de justicia:** Las mujeres han jugado un papel importante en la resolución de conflictos y en la administración de justicia.

**Gestión ambiental:** Las mujeres han desarrollado prácticas sostenibles para la gestión de recursos naturales.

Los saberes ancestrales pueden fortalecer la rama ejecutiva del poder público de varias maneras:

**Gestión comunitaria:** Los saberes ancestrales pueden informar estrategias de gestión comunitaria efectivas, fomentando la participación ciudadana y la toma de decisiones colectivas.

**Liderazgo colaborativo:** Los saberes ancestrales pueden promover un liderazgo colaborativo, donde los líderes trabajen en estrecha relación con las comunidades y otros actores para lograr objetivos comunes.

**Resolución de conflictos:** Los saberes ancestrales pueden proporcionar herramientas efectivas para la resolución de conflictos, fomentando el diálogo y la mediación.

**Gestión de recursos:** Los saberes ancestrales pueden informar prácticas sostenibles de gestión de recursos naturales y financieros.

**Inclusión y diversidad:** Los saberes ancestrales pueden promover la inclusión y diversidad en la toma de decisiones, asegurando que todas las voces sean escuchadas.

**Cuidado y protección:** Los saberes ancestrales pueden informar políticas de cuidado y protección para los grupos más vulnerables.

**Desarrollo sostenible:** Los saberes ancestrales pueden orientar estrategias de desarrollo sostenible, equilibrando crecimiento económico con bienestar social y ambiental.

**Participación ciudadana:** Los saberes ancestrales pueden fomentar la participación ciudadana activa en la toma de decisiones, fortaleciendo la democracia.

Para integrar los saberes ancestrales en la rama ejecutiva, se pueden implementar estrategias como:

**Capacitación:** Capacitar a funcionarios públicos en saberes ancestrales y prácticas comunitarias.

**Colaboración:** Establecer alianzas con comunidades y organizaciones para compartir conocimientos y experiencias.

**Inclusión:** Incorporar representantes de comunidades ancestralmente conocedoras en equipos de toma de decisiones.

**Investigación:** Realizar investigaciones sobre saberes ancestrales y su aplicación en políticas públicas.

**Políticas:** Desarrollar políticas que reconozcan y valoren los saberes ancestrales.

Integrar los saberes ancestrales en la rama ejecutiva puede enriquecer la toma de decisiones, fomentar la inclusión y promover un desarrollo más sostenible y equitativo.

### **La protección constitucional de la diversidad étnica**

El artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Esto se traduce en el deber que tiene el Estado de reconocer y respetar las diferentes cosmogonías que tienen las comunidades étnicas diversas. A su vez, el artículo 8 constitucional dispone como obligación del Estado y de las personas la de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

La protección de la pluralidad cultural es entonces un objetivo constitucional que supone, según la Corte Constitucional (2005) que "las comunidades que no ostentan los valores culturales y sociales de la sociedad mayoritaria puedan ejercer sus derechos fundamentales de acuerdo con su propia manera

de ver el mundo. Ello implica que (...) puedan expresarse y autodeterminarse de acuerdo con su cosmovisión cultural dentro y fuera de sus territorios”.

A partir de lo anterior surge el derecho a la autonomía o a la autodeterminación de los pueblos indígenas, el cual hace referencia a la capacidad que tienen para definir sus asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos de acuerdo con su cosmovisión. Es preciso entonces que el Estado garantice que, tanto la colectividad, como cada uno de sus miembros, puedan preservar de manera efectiva su identidad étnica, por lo que cualquier cambio a sus costumbres o dinámicas propias no pueden ser impuesto desde afuera por el sistema cultural mayoritaria, sino que debe surgir de su interior. Solo a través del goce efectivo del derecho a la autonomía de los pueblos tribales es posible asegurar la pluriculturalidad de nuestro Estado.

### **La importancia de la visión de las comunidades étnicas en la administración de justicia**

La coexistencia de las diversas cosmovisiones presentes en el territorio nacional y la protección de su cultura, a través del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, ha permitido que los saberes ancestrales alimenten también diversos aspectos de la cultura mayoritaria, entre ellos el de la administración de justicia. Ejemplo de ello ha sido el reconocimiento de derechos a la naturaleza por parte del sistema judicial ordinario.

En efecto, este no es un asunto novedoso para los pueblos indígenas, pues entienden que no solo los seres humanos son sujetos de derechos, sino también las selvas, los ríos, las lagunas, las montañas y todos los aspectos de la naturaleza.

La Corte Constitucional (2005) reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como “sujeto de derechos” a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas. Este nuevo enfoque jurídico fue posible gracias a un cambio en la concepción antropocéntrica del mundo, extendida en occidental desde hace varios siglos, a una visión ecocéntrica, que asumen que el hombre pertenece a la tierra, así como cualquier otra especie. Por esto, concluye la Corte en esta sentencia:

“La naturaleza y el medio ambiente son un elemento transversal al ordenamiento constitucional colombiano. Su importancia recae por supuesto en atención a los seres humanos que la habitan y la necesidad de contar con un ambiente sano para llevar una vida digna y en condiciones de bienestar, pero también en relación a los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, entendidas como existencias merecedoras de protección en sí mismas. Se trata de ser conscientes de la interdependencia que nos conecta a todos los seres vivos de la tierra; esto es, reconocernos como partes integrantes del ecosistema global -biósfera-, antes que a partir de categorías normativas de dominación, simple explotación o utilidad. Postura que cobra especial relevancia en el constitucionalismo colombiano, teniendo en cuenta el principio de pluralismo cultural y étnico que lo soporta, al igual que los saberes, usos y costumbres ancestrales legados por los pueblos indígenas y tribales”. (Corte Constitucional, 2005)

En otra oportunidad, la Corte Constitucional (1993), en sentencia T-955 protegió los derechos de las comunidades negras de Cacarica (Chocó) a la diversidad e integridad étnica y cultural, a la participación y a la subsistencia ante las acciones de las empresas madereras del Darién que deforestaron su territorio ancestral. La Corte interpretó de forma amplia el Convenio 169 de la OIT y extendió su protección a las comunidades negras, consolidando con ello un enfoque biocultural al reconocer los vínculos de los modos de vida de los pueblos indígenas, tribales y las comunidades negras con los territorios y la utilización, conservación y administración de sus recursos naturales.

Los anteriores ejemplos evidencian como el derecho occidental se está nutriendo de los saberes y visiones de los pueblos indígenas para la protección de la vida en todas sus formas.

En este punto también vale la pena resaltar el nombramiento de magistrados, provenientes de comunidades indígenas, en la Jurisdicción Especial para la Paz. Por primera vez en la historia de Colombia un alto tribunal tiene dentro de sus magistrados titulares a representantes de las comunidades indígenas, en este caso, de los pueblos kankuamo, wayuu, arhuaco y totoró. Este hecho resulta de gran relevancia, no solo porque los pueblos indígenas han sido especialmente afectados por el conflicto armado, sino porque su cosmovisión constituye un gran aporte para analizar las dinámicas del conflicto y tener nuevos enfoques sobre la pena y el castigo en el ámbito de una justicia restaurativa y velar por un proceso de armonización y recomposición del tejido social que ha sido destruido por la confrontación armada.

### **La coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional**

De otro lado, producto de la referida autonomía indígena, el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, reconoce el derecho a la jurisdicción especial indígena. Al respecto, esta norma prescribe que “las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República”. Además, dispone que “la ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”. La jurisdicción especial indígena, Adicionalmente según la jurisprudencia constitucional (Auto 2023), es un “derecho autónomo de las comunidades indígenas” que opera como una garantía que “protege la diversidad cultural y valorativa”. El ámbito de protección de este derecho colectivo está integrado por (i) la facultad de las comunidades de contar con “autoridades judiciales propias para juzgar a sus miembros” y (ii) la potestad de conservar o proferir normas y procedimientos propios. En tales términos, la jurisdicción especial indígena “se define en función de la existencia de autoridades, sistemas de derecho propio basados en usos y costumbres tradicionales, y procedimientos conocidos y aceptados en la comunidad”.

Ahora bien, a pesar de que el artículo 246 constitucional impuso un mandato consistente en la expedición de una ley para la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, a la fecha no se ha expedido la respectiva normativa.

Sin embargo, en una actuación conjunta y articulada entre el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y los pueblos indígenas del país, el 16 de octubre de 2024, radicaron el proyecto de ley que establece mecanismos de coordinación entre la Rama Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, identificado inicialmente con el número “PL 287 de 2024 S”.

El referido proyecto de ley propuso una serie de principios claves para lograr una adecuada coordinación y armonización de los dos sistemas de justicia, a saber:

**Pluralismo Jurídico:** Permite que varios sistemas de justicia coexistan y se desarrollen, asegurando que todos sean tratados con respeto y en igualdad de condiciones.

**Interculturalidad:** Reconoce y valora las diferencias culturales, promoviendo el respeto y la adaptación a estas diversidades.

**Respeto por la Cosmovisión:** Fomenta la comprensión y el aprecio por las visiones del mundo y el pensamiento de otras culturas.

**Autonomía de las Comunidades Indígenas:** Defiende el derecho de las comunidades indígenas a gestionar sus propias formas de justicia.

**Acceso Igualitario a la Justicia:** Garantiza que todas las personas puedan acceder a la justicia en condiciones justas, considerando las diferencias individuales y grupales.

**Colaboración entre Jurisdicciones:** Promueve el trabajo conjunto entre los diferentes sistemas de justicia para asegurar que se respeten los derechos y responsabilidades establecidos en la Constitución.

**Protección de los derechos de las mujeres:** se incluyen compromisos de las justicias para transformar las prácticas que vulneren los derechos de las mujeres dentro de las comunidades.

Este proyecto de ley, sin duda, constituye un hito en el respeto y la autonomía de los pueblos indígenas, garantiza la existencia de un diálogo y una debida colaboración armónica entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Rama Judicial Nacional, con miras a garantizar el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad, y constituye una experiencia exitosa de intercambio de saberes y visiones en materia jurídica entre las comunidades étnicas y la sociedad mayoritaria.

### **Autoridades indígenas como autoridades ambientales**

La Conferencia de las Partes (COP) es el órgano rector del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), un tratado internacional adoptado en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992.

La COP se celebra cada dos años. En 2024, por primera vez en la historia, Colombia hospeda la edición 16 de la Conferencia bianual sobre Biodiversidad. En estas Conferencias se busca tomar medidas determinantes para la protección de la diversidad biológica.

Decreto 1275 del 15 de octubre de 2024. Fundamentos que llevaron al Gobierno a expedirlo:

La Ley 165 de 1994, por la cual se ratifica el Convenio de Diversidad Biológica, en su artículo 8, literal j, en lo referente a la conservación in situ, establece que: "cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: (...) j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007, Saramaka vs. Surinam), en su párrafo 93, consideró que: "El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el organismo de expertos independientes que supervisa la implementación del PIDESC por parte de los Estados Parte, ha interpretado el artículo 1 en común de dichos pactos como aplicable a los pueblos indígenas. Al respecto, en virtud del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas conforme a dicho artículo 1, los pueblos podrán "proveer[r] a su desarrollo económico, social y cultural" y pueden "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales" para que no se los prive de "sus propios medios de subsistencia".

Por medio del Decreto Ley 1953 del 7 de octubre de 2014, el Gobierno Nacional creó un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración

de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expidiera la ley de que trata el artículo 329<sup>1</sup> de la Constitución Política.

El numeral 3 del artículo 13 del Decreto Ley 1953 de 2014 y el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 632 de 2018, establecieron como una de las competencias generales de los territorios indígenas, las cuales ejercerán en el marco de los planes de vida, la de definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias en los respectivos territorios dentro del marco de la legislación nacional y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Mediante el Decreto Ley 632 de 2018 el Gobierno Nacional estableció el régimen especial para la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas en las áreas no municipalizadas de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en cuyos considerandos es claro que dicha normatividad tiene, entre otras razones, fortalecer los procesos que han desarrollado los pueblos indígenas "(...) con pertinencia étnica y cultural como condición fundamental para garantizar la eficiencia que se requiere en la administración y conservación cultural y ambiental de esos territorios". Sin embargo, en dicha norma no se precisó lo referente a la coordinación en materia ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 330 de la Constitución Política, los territorios indígenas deben estar gobernados por Consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres, lo que implica el reconocimiento los sistemas de conocimiento, Derecho Mayor, Derecho Propio, Ley de Origen, Ley Natural, Palabra de Vida de los Pueblos Indígenas y sus comunidades.

En la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia, con enfoque étnico se tendrá en cuenta entre otros los siguientes principios a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.

La honorable Corte Constitucional (2015), en la Sentencia C-617, con ocasión de la constitucionalidad del Decreto 1953 de 2014, precisó que el artículo 56 transitorio constitucional establece una competencia cualificada, dado que las normas que se expidan en el ejercicio de lo dispuesto en el mencionado artículo tienen naturaleza legislativa y por regla general, sólo perderán su vigencia, cuando sea expedida la ley a la que se refiere el artículo 329 de la Constitución Política, de esta manera las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 56 transitorio no se encuentran agotadas.

Esta misma corporación (2012), en la sentencia T-236, afirmó que "(...) el reconocimiento constitucional de la capacidad de Autogobierno de los pueblos indígenas sólo es posible si se reconoce a la vez un territorio para ejercer en él sus propias normas y desarrollar su cultura y costumbres" y que, además, "(...) las normas constitucionales y legales también otorgan competencia de vigilancia y control ambiental a los pueblos indígenas. Además de que se crea la obligación en dichas normas de crear mecanismos de coordinación para hacer posible en la práctica el pluralismo jurídico que se deriva de la Constitución. Mecanismos que obviamente deben ser concertados entre autoridades -

---

<sup>1</sup> Artículo 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. / Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. / La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

precisamente- como las CAR y autoridades indígenas, al menos en lo que se refiere al tema ambiental y de manejo de recursos naturales”.

De igual modo, la Corte Constitucional (2016), en sentencia T-445, manifestó que uno de los aspectos que caracteriza a los pueblos indígenas en Colombia, es la visión integral y su relación con el territorio, partiendo desde sus respectivos sistemas de valores espirituales o cosmovisiones. Ello implica formas y ciclos de relacionamiento con realidades vitales y energías espirituales que permiten la pervivencia y sostenibilidad de los seres subterráneos, superficiales y celestes conforme la particularidad de cada pueblo indígena.

Las anteriores cuestiones fueron reiteradas por la Corte Constitucional (2016) en la sentencia T-530, cuando afirmó "(...) que el ejercicio de las competencias ambientales a nivel nacional, regional y local debe estar fundada en el principio de coordinación entre las distintas instituciones involucradas. En ese contexto, es necesario señalar que las instituciones municipales y las autoridades ambientales (como, por ejemplo, las CAR) tienen el deber de trabajar de manera coordinada con autoridades indígenas y viceversa. Por ende, es importante la creación de espacios de coordinación de naturaleza intercultural a nivel local y nacional que permitan llegar a soluciones por vía del diálogo, de forma que la solución de conflictos de competencia por la vía judicial sea sólo el último recurso.”

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (2019), como órgano de cierre en la definición de conflictos de competencia administrativa, como lo establecen los artículos 39 y 112 numeral 10 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en providencia del 26 de noviembre de 2019 (Rad. Núm. 11001-03-06-000-2019-00117-00(C)), afirmó que “teniendo en cuenta que el medio ambiente es un valor constitucionalmente protegido por su vinculación al ser humano y demás seres vivientes, resulta de vital importancia la labor coordinada entre las corporaciones autónomas regionales y las comunidades indígenas para su protección, de tal manera que ninguna de estas autoridades desconozca o vulnere las normas constitucionales y legales sobre protección del medio ambiente en los términos que se han expuesto en este conflicto. Desde este punto de vista, tanto las comunidades indígenas como las CARS están sometidas en este tema al imperio de la ley y la Constitución”.

El Gobierno Nacional expidió el Plan Nacional de Desarrollo mediante la Ley 2294 de 2023, que en su artículo 32, parágrafo 3 menciona: "PARÁGRAFO TERCERO. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.”

En el marco de lo anterior, el Gobierno Nacional acaba de expedir el Decreto 1275 del 15 de octubre de 2024.

Entre otras, el objeto es establecer medidas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades.

Entre los principios que deben aplicarse para la interpretación del decreto, están los de “Reciprocidad Natural”, el cual postula que, “Para los Pueblos Indígenas la Tierra es la madre que da vida y brinda todos los elementos para la existencia, agua, oxígeno, alimentos y abrigo, a cambio de esto los humanos le deben retribuir respeto, valoración, protección, uso debido y cuidado permanente de los elementos naturales”, y, “Coordinación Ambiental Efectiva”, según el cual “La coordinación constante

y dialogada de gobierno a gobierno deberá ser desarrollada en el marco del respeto mutuo. Las entidades con competencias ambientales, incluidos los territorios indígenas, coordinarán de manera amplia aquellos asuntos que sean de su conocimiento y del interés general de la Nación, siempre en salvaguarda de la protección de la naturaleza”.

Véase entonces como los saberes ancestrales, además de ser importantes y fundamentales en el desarrollo de una Nación, se ven fortalecidos en un Estado Social y Democrático de Derecho, en procura de que, ese conocimiento ancestral impacte en la gobernanza y administración de un país, bajo la égida del cuidado de lo público -recursos naturales-.

### **El enfoque biocultural y la feminización de la justicia propia**

La participación de las mujeres en el seno de las comunidades étnicas constituye una influencia cultural que, aunque históricamente subvalorada, resulta esencial para la preservación de la identidad y la evolución de la concepción filosófica de los pueblos.

El ejercicio del gobierno indígena se ha complejizado debido a las presiones de los contextos territoriales y las exigencias administrativas del Estado, lo que ha impulsado a las mujeres a asumir roles de autoridad con mayor contundencia.

Este liderazgo no es accesorio; se fundamenta en saberes ancestrales que informan estrategias de gestión comunitaria, mediación en disputas y protección de los miembros más vulnerables.

La Corte Constitucional (2003), en sentencias como la T-955, ha consolidado un enfoque biocultural al reconocer el vínculo indisoluble entre los modos de vida de las comunidades negras e indígenas y la administración de sus recursos naturales.

Bajo esta premisa, la justicia propia se nutre de la visión femenina para proponer una justicia restaurativa. Un hito sin precedentes es el nombramiento de magistradas indígenas en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), provenientes de los pueblos Kankuamo y Wayuu, entre otros. Su presencia garantiza que el análisis del conflicto armado incorpore enfoques de armonización y recomposición del tejido social, elementos intrínsecos al saber ancestral de las mujeres como "dadoras de vida" y transmisoras de cultura.

### **Coordinación inter-jurisdiccional y el Decreto 1275 de 2024**

El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de 1991 exige que el Estado garantice la autonomía de los pueblos para definir sus asuntos jurídicos según su cosmovisión. En este sentido, la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) opera como un derecho autónomo que protege la diversidad valorativa del país.

No obstante, la ausencia de una ley de coordinación, ordenada por el artículo 246 constitucional, ha generado tensiones históricas entre el sistema judicial nacional y las autoridades tradicionales. Este vacío ha empezado a ser subsanado mediante la construcción colectiva de proyectos de ley basados en principios de pluralismo jurídico, interculturalidad y respeto por la cosmovisión.

En el ámbito específico de la protección de la biosfera, el Decreto 1275 del 15 de octubre de 2024 marca un punto de inflexión. Esta normativa establece las medidas necesarias para que los territorios indígenas funcionen como autoridades ambientales, permitiendo que sus sistemas de conocimiento y el "Derecho Mayor" tengan carácter vinculante frente a actores públicos y privados. El decreto institucionaliza la "Coordinación Ambiental Efectiva", obligando a un diálogo de gobierno a gobierno que salvaguarde la naturaleza no como un objeto de utilidad, sino como una entidad merecedora de protección en sí misma.

Esta evolución normativa responde a la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, que han enfatizado que la labor coordinada entre las CAR y las autoridades indígenas es imperativa para la supervivencia de los ecosistemas y el respeto al pluralismo jurídico.

### **CONCLUSIONES**

**Evolución del rol de la mujer en el autogobierno étnico:** La participación de las mujeres en las comunidades indígenas ha trascendido su reconocimiento histórico como cuidadoras y transmisoras de cultura para consolidarse como autoridades fundamentales en la esfera pública y organizativa. Esta transición es una respuesta a la creciente complejidad de los contextos territoriales y a la necesidad de una gestión administrativa técnica frente al Estado, donde el liderazgo de la mujer aporta capacidades críticas en la resolución de conflictos, la mediación y la administración de recursos.

**Consolidación de la justicia biocultural y el enfoque ecocéntrico:** El sistema judicial colombiano, influenciado por los saberes ancestrales, ha migrado de una visión antropocéntrica a una ecocéntrica, permitiendo que elementos de la naturaleza como el río Atrato sean reconocidos como sujetos de derechos. Este enfoque biocultural, validado por la Corte Constitucional, reconoce la interdependencia entre el bienestar humano y la integridad del ecosistema, otorgando a las comunidades étnicas un papel protagónico en su protección y restauración.

**Hacia un Pluralismo Jurídico efectivo en la justicia transicional:** El nombramiento de magistrados provenientes de pueblos indígenas (Kankuamo, Wayuu, Arhuaco y Totoró) en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) constituye un avance histórico hacia la democratización de la justicia. Su participación no solo garantiza la representatividad de las poblaciones más afectadas por el conflicto, sino que introduce la visión de la justicia restaurativa y la armonización del tejido social como ejes centrales de la reparación.

**Fortalecimiento de la autonomía mediante la coordinación ambiental:** El Decreto 1275 de 2024 representa la materialización de la autonomía indígena en materia ambiental, elevando a las autoridades tradicionales al rango de autoridades ambientales con competencias vinculantes en sus territorios. Este instrumento, junto con el principio de "Reciprocidad Natural", obliga a una coordinación constante y de igual a igual entre el Gobierno Nacional y los territorios étnicos, asegurando que el desarrollo sostenible se ejecute bajo el respeto estricto de la Ley de Origen y el Derecho Mayor.

**Imperativo de la coordinación inter-jurisdiccional:** A pesar de la deuda legislativa respecto a la ley de coordinación ordenada por el artículo 246 de la Constitución, los avances recientes —como el proyecto de ley radicado con el consenso de los pueblos indígenas y el Consejo Superior de la Judicatura— demuestran que el pluralismo jurídico sólo es sostenible a través del diálogo intercultural y el respeto mutuo entre jurisdicciones. La integración de estos saberes en la administración pública es la única vía para garantizar un Estado Social de Derecho que sea verdaderamente inclusivo, equitativo y respetuoso de la diversidad nacional.

## REFERENCIAS

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 165 de 1994: Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica". Diario Oficial No. 41.581.

Congreso de la República de Colombia. (2023). Ley 2294 de 2023: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Diario Oficial No. 52.399.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (26 de noviembre de 2019). Providencia Rad. 11001-03-06-000-2019-00117-00(C). M.P. Álvaro Namén Vargas.

Constitución Política de la República de Colombia, segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 27 de junio de 1989

Corte Constitucional de Colombia, (2005), Sentencia T- 778, MP. Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T-955. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T-236. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-617. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-445. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-530. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Auto 302 de 2023. M.P. Antonio José Lizazo Ocampo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de noviembre de 2007). Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 172.

Decreto 1275 del 2024 "Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades". 15 de octubre de 2024, Diario Oficial No. 52.910.

Decreto Ley 1953 de 2014: Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas. 7 de octubre de 2014, Diario Oficial No. 49.297.

Decreto Ley 632 de 2018: Por el cual se establecen las normas para la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas en áreas no municipalizadas. 10 de abril de 2018, Diario Oficial No. 50.560.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 